

## CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SERCOP

Intervienen en la suscripción del presente instrumento, por una parte el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., legalmente representado por el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General, parte a la cual en adelante y para los efectos de este Convenio se le denominará el "BdE"; y, por otra parte, el Servicio Nacional de Contratación Pública, legalmente representado por la Econ. Laura Silvana Vallejo Páez, en su calidad de Directora General, a quien para efectos de este convenio se le llamará el "SERCOP".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar las "PARTES", intervienen en función de los respectivos cargos que han quedado expresados y en el ejercicio de las facultades que a cada uno les están conferidas, reconociéndose mutuamente plena y expresa capacidad para obligarse, y a tal fin, libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 El artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.2 El artículo 227 ibídem, señala que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*
- 1.3 El artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que el sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario.
- 1.4 El artículo 378 ídem, señala entre las funciones del Gerente General de las Entidades del Sector Financiero Público, las siguientes: *"1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Acordar, ejecutar y celebrar cualquier acto, hecho, convenio, contrato o negocio jurídico que conduzca al cumplimiento de las finalidades y objetivos de la entidad; (...) 4. Dirigir la gestión operativa y administrativa de la entidad;(...)"*
- 1.5 El artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe que el Sistema Nacional de Contratación Pública (SNCP) es el conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control,

administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes. Forman parte del SNCP las entidades sujetas al ámbito de esta Ley.

- 1.6 El artículo 8 ibídem, señala: *“El Servicio Nacional de Contratación Pública junto con las demás instituciones y organismos públicos que ejerzan funciones en materia de presupuestos, planificación, control y contratación pública, forman parte del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el ámbito de sus competencias.”.*
- 1.7 El artículo 9 de la Ley Orgánica en mención determina entre los objetivos prioritarios del Estado, en materia de contratación pública, los siguientes: *“1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; (...) 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; (...) 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; (...) 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; (...)”.*
- 1.8 El artículo 10 de la ya citada Ley Orgánica, en armonía con el artículo 7 número 1 de su Reglamento General, establece que el máximo personero y representante legal, judicial y extrajudicial del Servicio Nacional de Contratación Pública, será el Director General o la Directora.
- 1.9 Conforme el mandato legal previsto en el antes mencionado artículo 10 ibídem, el Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme, entre otras, a las siguientes atribuciones: *“1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; (...) 14. Facilitar los mecanismos a través de los cuales se podrá realizar veeduría ciudadana a los procesos de contratación pública; y, monitorear su efectivo cumplimiento; (...)”.*
- 1.10 El artículo 14 de la Ley Orgánica ibídem dispone: *“El control del Sistema Nacional de Contratación Pública será intensivo, interrelacionado y completamente articulado entre los diferentes entes con competencia para ello. Incluirá la fase precontractual, la de ejecución del contrato y la de evaluación del mismo.-El Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá a su cargo el cumplimiento de las atribuciones previstas en esta Ley, incluyendo en consecuencia, la verificación de: 1. El uso obligatorio de las herramientas del Sistema, para rendir cuentas, informar, promocionar, publicitar y realizar todo el ciclo transaccional de la contratación pública; 2. El uso obligatorio de los modelos precontractuales, contractuales oficializados por el Servicio Nacional de Contratación Pública; 3. El cumplimiento de las políticas emitidas por el Directorio del SERCOP y los planes y presupuestos institucionales en materia de contratación pública; 4. La contratación con proveedores inscritos en el RUP, salvo las excepciones puntualizadas en esta Ley; 5. Que los proveedores seleccionados no presenten inhabilidad o incapacidad alguna hasta el*

*momento de la contratación; y, 6. Que la información que conste en las herramientas del Sistema se encuentre actualizada.*

*Cualquier incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley.- Para ejercer el control del Sistema, el Servicio Nacional de Contratación Pública podrá solicitar información a entidades públicas o privadas que crea conveniente, las que deberán proporcionarla en forma obligatoria y gratuita en un término máximo de 10 días de producida la solicitud (...).*

- 1.11 El artículo 5 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública prescribe: *"Información Pública.- Se considera información pública, todo documento en cualquier formato, que se encuentre en poder de las instituciones públicas y de las personas jurídicas a las que se refiere esta Ley, contenidos, creados u obtenidos por ellas, que se encuentren bajo su responsabilidad o se hayan producido con recursos del Estado."*
- 1.12 El artículo 6 ibídem, determina que: *"Se considera información confidencial aquella información pública personal, que no está sujeta al principio de publicidad y comprende aquella derivada de sus derechos personalísimos y fundamentales, especialmente aquellos señalados en los artículos 23 y 24 de la Constitución Política de la República (...)"*.
- 1.13 El artículo 6 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala a más de las atribuciones establecidas en la Ley para el SERCOP, las siguientes: *"1. Ejercer el monitoreo constante de los procedimientos efectuados en el marco del Sistema Nacional de Contratación Pública; 2. Emitir de oficio o a petición de parte, observaciones de orden técnico y legal en la fase precontractual, las que serán de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes; 3. Supervisar de oficio o pedido de parte, conductas elusivas de los principios y objetivos del Sistema Nacional de Contratación Pública, tales como: plazos insuficientes, especificaciones técnicas subjetivas o direccionadas, presupuestos fuera de la realidad del mercado, parámetros de evaluación discrecionales, entre otros; 4. Realizar evaluaciones y reportes periódicos sobre la gestión que en materia de contratación pública efectúen las entidades contratantes; y de ser el caso, generar alertas o recomendaciones de cumplimiento obligatorio, sin perjuicio de que sean puestas en conocimiento de los organismos de control pertinentes."*
- 1.14 El artículo 11 del Reglamento ibídem, expresa: *"El SERCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal [www.compraspublicas.gov.ec](http://www.compraspublicas.gov.ec); esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante."*
- 1.15 Mediante Decreto Ejecutivo No. 145 de 6 de septiembre de 2017, el señor Presidente Constitucional de la República designa a la economista Silvana Vallejo como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- 1.16 Con Decreto Ejecutivo No. 867, de 30 de diciembre de 2015, se decretó la reorganización del Banco del Estado; y, se aprobó su nueva denominación como Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y su naturaleza como entidad

financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regida en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto de la referencia, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y, en los demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas.

- 1.17 El artículo 3 del Decreto Ejecutivo en mención, establece: *“El objeto del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., es financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, servicios públicos y de vivienda, sobretodo de interés social que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados”*.
- 1.18 La Disposición General Primera del citado Decreto Ejecutivo determina: *“El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P adquiere todas las obligaciones de orden administrativo, financiero, legal y de cualquier otra índole del Banco del Estado.- El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. será el sucesor en derecho del Banco del Estado, asumiendo los activos, pasivos, patrimonio, derechos y obligaciones, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que este último mantiene.”*.
- 1.19 Con Resolución No. 2018-DIR-052 de 26 de septiembre de 2018, el Directorio del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. resolvió nombrar al Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, Gerente General del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 1.20 El artículo 45 del Estatuto Social del Banco, establecen entre las funciones del Gerente General: *“1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad; 2. Ejercer la dirección de las operaciones y administración interna de la entidad y ser responsable de la gestión administrativa, técnica y de control; (...) 4. Cumplir y hacer cumplir la legislación y la normativa (...).*

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS HABILITANTES DEL CONVENIO.-**

Forman parte integrante de este Convenio:

- 2.1 Los documentos que habilitan a los comparecientes a suscribir el presente Convenio.
- 2.2 Las copias de cédulas de ciudadanía de los comparecientes.

#### **CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO.-**

Este Convenio tiene por objeto que el “BdE” y el “SERCOP” colaboren mutuamente en la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la fase precontractual, de los proyectos financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a nivel nacional, otorgados a las Entidades Contratantes, con el fin de garantizar los principios de la contratación pública y el buen uso de los recursos públicos.

#### **CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-**

##### **4.1 DEL "BdE"**

- 4.1.1. Remitir mensualmente al "SERCOP", para su supervisión, la lista de los proyectos aprobados, que serán financiados con recursos otorgados por el "BdE".
- 4.1.2 Facilitar al "SERCOP" los documentos relevantes del financiamiento, tales como contratos, informes de evaluación, etc.
- 4.1.3 Reportar eventualmente al "SERCOP", sobre los procedimientos de contratación en la fase precontractual, publicados en el Portal de Compras Públicas, financiados con recursos del "BdE", en los cuales se presume irregularidades en la aplicación de la normativa que en materia de contratación pública rige.
- 4.1.4 El "BdE" facilitará apoyo técnico en los procesos a ser supervisados, en el caso que el SERCOP requiera.

##### **4.2 DEL "SERCOP"**

- 4.2.1 Realizar la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la fase precontractual, publicados en el Portal de Compras Públicas, por parte de las Entidades Contratantes, que reciban financiamiento del "BdE".
- 4.2.2 Notificar al "BdE" los resultados obtenidos en virtud de la supervisión, una vez que se encuentre finalizado dicho proceso,; sin perjuicio de que sean puestos en conocimiento de los organismos de control, que correspondan.

#### **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONVENIO Y RENOVACIÓN.-**

El presente Convenio tendrá el plazo de duración de tres (3) años, contado a partir de la fecha de su suscripción.

El plazo podrá renovarse siempre que exista acuerdo entre las partes con una anticipación de por lo menos a treinta (30) días a la fecha prevista para la conclusión del mismo; para lo cual se requerirá la suscripción de un nuevo instrumento legal.

#### **CLÁUSULA SEXTA: COMISIÓN DE COORDINACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONVENIO.-**

Para la adecuada coordinación, seguimiento y control de todo lo estipulado en este Convenio, las "PARTES" actuarán a través de sus delegados, en calidad de coordinadores institucionales del Convenio. Para el efecto, el "BdE" designa al Gerente Jurídico quien será el responsable de coordinar y monitorear el presente Convenio, hasta su culminación, y, coordinar, mensualmente, la entrega de información por parte de la Gerencia de División de Crédito al "SERCOP".

El "SERCOP" designa a la Coordinación Técnica de Control para que coordine la supervisión de los proyectos aprobados para las Entidades Contratantes, que serán financiados por el "BdE".

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-**

El presente Convenio terminará en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las "PARTES", por no convenir a los intereses institucionales de cualquiera de ellas, en cualquier estado de ejecución del convenio;
- b) Por cumplimiento del plazo;
- c) Por incumplimiento parcial o total de alguna de las "PARTES", en cualquier obligación que le ha sido asignada en este Convenio;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo establecido en el artículo 30 del Código Civil Ecuatoriano; y,
- e) Unilateralmente, mediante comunicación escrita de una parte a la otra, con al menos treinta días de anticipación, en cualquier estado de ejecución del convenio.

### **CLÁUSULA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Las "PARTES" y sus servidores se obligan a guardar absoluta reserva respecto de la información confiada en virtud de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio. La inobservancia de lo manifestado, dará lugar a que la parte afectada ejerza las acciones legales civiles y penales correspondientes.

### **CLÁUSULA NOVENA.-MODIFICACIONES.-**

Las modificaciones al presente Convenio, solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las "PARTES", mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio. Dicha modificación formará parte integrante de este instrumento, y deberá realizarse por escrito y conforme a las formalidades legales establecidas para tal fin.

### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS.-**

En caso de suscitarse divergencias o controversias, respecto a la interpretación, cumplimiento o ejecución de este Convenio, ésta (s) será (n) sometida (s) a un arreglo en forma directa, mediante procedimientos alternativos de solución de conflictos, a través de los representantes legales de las instituciones intervinientes, en un plazo no mayor a diez (10) días, contado a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.

De no existir dicho acuerdo, deberán someter la controversia al proceso de mediación, como sistema alternativo de solución de conflictos reconocido constitucionalmente, para lo cual, las Partes acuerdan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES.-**

Para todos los efectos de este Convenio, las "PARTES" convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, en las siguientes direcciones:

El "BdE": Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, ubicada en la Av. Amazonas s/n, entre las calles Unión Nacional de Periodistas, y Villalengua, parroquia Ñaquito. Teléfono: 593-2-2999600.

El "SERCOP": Av. De los Shyris 38-28 y El Telégrafo. Teléfono 593-2-2440050.

Las Partes podrán cambiar de domicilio, para lo cual bastará cursar a la respectiva contraparte la respectiva comunicación.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**

Las "PARTES", una vez leído y revisado el presente convenio, manifiestan su expresa aceptación de todo lo establecido en él, por haber sido realizado en guarda y defensa de los respectivos y legítimos intereses de sus representadas.

Para constancia de su conformidad, lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 17 días del mes de abril de 2019.

Por el "BdE"

Por el "SERCOP"

Ing. Carlos Julio Jaramillo  
**GERENTE GENERAL DEL  
BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.**

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO  
NACIONAL DE CONTRATACIÓN  
PÚBLICA SERCOP**

Actúa como Testigo de Honor para lo cual suscribe el presente instrumento, en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los 17 días del mes de abril de 2019.

Dr. Iván Granda Molina  
**SECRETARIO ANTICORRUPCIÓN DE LA PRESIDENCIA  
TESTIGO DE HONOR**





## CONVENIO MODIFICATORIO AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO ENTRE EL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P. Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, SERCOP

Intervienen en la suscripción del presente instrumento, por una parte el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., legalmente representado por el Ing. Carlos Julio Jaramillo Vintimilla, en su calidad de Gerente General, parte a la cual se le denominará el "BdE"; y, por otra, la Econ. Silvana Vallejo, en su calidad de Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante "SERCOP", partes que convienen en suscribir el presente Convenio Modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional, suscrito el 17 de abril de 2019.

Los comparecientes, hábiles para contratar y obligarse, conforme a los documentos habilitantes que se adjuntan, convienen en suscribir el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 El 17 de abril de 2019, se suscribió el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, cuyo objeto establece que las dos Instituciones colaboren mutuamente en la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la fase precontractual, de los proyectos financiados por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. a nivel nacional, otorgados a las Entidades Contratantes, con el fin de garantizar los principios de la contratación pública y el buen uso de los recursos públicos.

1.2 En el numeral 4.1 de cláusula Cuarta "Compromisos de las Partes", del referido convenio, se establecen los compromisos del "BdE", entre los que se constan:

*"4.1.1. Remitir mensualmente al "SERCOP", para su supervisión, la lista de los proyectos aprobados, que serán financiados con recursos otorgados por el "BdE".*

1.3 En el numeral 4.2 de cláusula Cuarta "Compromisos de las Partes", del referido convenio, se establecen los compromisos del "SERCOP", entre los que se constan:

*"4.2.1 Realizar la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la fase precontractual, publicados en el Portal de Compras Públicas, por parte de las Entidades Contratantes, que reciban financiamiento del "BdE".*

*4.2.2 Notificar al "BdE" los resultados obtenidos en virtud de la supervisión, una vez que se encuentre finalizado dicho proceso; sin perjuicio de que sean puestos en conocimiento de los organismos de control, que correspondan."*





**1.4 La cláusula Novena "Modificaciones" del referido convenio, estipula:**

*"Las modificaciones al presente Convenio, solo podrán hacerse por mutuo acuerdo de las "PARTES", mediante la suscripción del correspondiente convenio modificatorio. Dicha modificación formará parte integrante de este instrumento, y deberá realizarse por escrito y conforme a las formalidades legales establecidas para tal fin."*

**1.5** Mediante oficio Nro. SERCOP-CTC-2019-0082-OF, de 27 de junio de 2019, el SERCOP solicitó al BdE que se incluya en el listado respectivo, el código del proceso con el que se ha subido al Portal de Compras Públicas, para efectuar la respectiva supervisión. Por lo que en reunión mantenida el 10 de julio de 2019, en las oficinas del SERCOP, se trataron temas relacionados con la operatividad, para supervisión de procesos.

**1.6** Mediante oficio Nro. BDE-GJU-2019-0008-OF, de 22 de julio de 2019, el BdE a fin de dar cumplimiento con el objeto del convenio y las obligaciones asumidas, remite la propuesta del convenio modificatorio, previo a coordinar la suscripción del mismo por parte de las autoridades.

**CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO MODIFICATORIO.-**

Forman parte integrante del Convenio Modificatorio los siguientes documentos:

**2.1** Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Servicio Nacional de Contratación Pública, de 17 de abril de 2019.

**2.2** Documentos que habilitan a los comparecientes a firmar el presente convenio modificatorio.

**2.3** Oficio Nro. BDE-GJU-2019-0008-OF, de 22 de julio de 2019, que contiene la propuesta de convenio modificatorio al Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el BdE y el SERCOP.

**CLÁUSULA TERCERA: OBJETO.-**

El presente Contrato Modificatorio tiene por objeto modificar el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, el 17 de abril de 2019, en los siguientes términos:

**3.1** Sustituir el numeral 4.1.1, del numeral 4.1 de cláusula Cuarta "Compromisos de las Partes", por el siguiente:

*"4.1.1 Remitir al "SERCOP", para su supervisión, la lista de los proyectos aprobados, que serán financiados con recursos otorgados por el "BdE", con el respectivo código del proceso, Registro Único de Contribuyentes -RUC y nombre de la entidad contratante, subido al Portal de Compras Públicas."*





3.2 Sustituir los numerales 4.2.1 y 4.2.2, del numeral 4.2 de cláusula Cuarta "Compromisos de las Partes", por los siguientes:

*"4.2.1 Realizar la supervisión de los procedimientos de contratación pública en la fase precontractual, constantes en la lista remitida por el "BdE; sin perjuicio de las acciones de control que el SERCOP efectúe de oficio".*

*4.2.2 Notificar al "BdE" los resultados obtenidos en virtud de la supervisión efectuada por el "SERCOP"; sin perjuicio de que sean puestos en conocimiento de los organismos de control, que correspondan."*

**CLÁUSULA CUARTA: RATIFICACIÓN.-**

Las partes se ratifican en todas sus cláusulas, condiciones y obligaciones originalmente estipuladas en el Convenio principal, suscrito el 17 de abril de 2019, el mismo que se mantiene en su integridad y plena vigencia, con la modificación de la cláusula Cuarta, conforme lo expresamente estipulado en el presente Convenio modificatorio.

**CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.-**

Las partes aceptan el contenido del presente Convenio modificatorio y lo suscriben en cuatro ejemplares de igual valor y contenido legal, en

Por el Banco de Desarrollo del Ecuador  
B.P.

Ing. Carlos Julio Jaramillo  
**GERENTE GENERAL DEL  
BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P.**

Por el Servicio Nacional de  
Contratación Pública

Econ. Silvana Vallejo Páez  
**DIRECTORA GENERAL DEL  
SERVICIO NACIONAL DE  
CONTRATACIÓN PÚBLICA  
SERCOP**

